

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.	
PROVINCIA.	9,00 — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	
NUMERO SUELTO.	0,50 — —		
El pago es adelantado			

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

El Ministerio de la Gobernación viene sustentando el criterio en informes emitidos y en resoluciones dictadas, de que la prescripción contenida en el párrafo segundo del artículo 9.º de la Constitución de la República ha modificado el artículo 52 de la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, en el sentido de que la designación de Alcaldes, sea cual fuere la época en que se produzca, habrá de hacerse por elección directa del pueblo o del Ayuntamiento, en su caso.

Mas este criterio, por los motivos particularistas que han determinado su exteriorización, no ha alcanzado la trascendencia legal necesaria para que su observancia produzca los efectos unificadores que la vida de las Corporaciones requiere.

Y con tal motivo, teniendo en cuenta que las prescripciones constitucionales tienen un valor de eficiencia superior al puramente programático, y que por el camino de las resoluciones van alcanzando eficacia positiva en las jurisdicciones contencioso-administrativa, administrativa y judicial, se ha estimado conveniente infundir al criterio sustentado la fuerza legal necesaria para que su cumplimiento contribuya a ordenar con espíritu uniforme la vida legal de los Municipios.

Por estas razones, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo de decretar lo siguiente:

Artículo único. La aplicación del artículo 52 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, en cuanto a la forma de cubrir vacantes de Alcalde, se acomodará en todo caso al texto del artículo 9.º de la Constitución de la República, proveyéndose el cargo por elección directa del pueblo, en su caso, o por elección del Ayuntamiento con los votos de los Concejales que integran la Corporación.

Dado en Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NIETO ALCALÁ-ZAMGRA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

ELOY BAQUERO CANTILLO

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Aurelio Vazquez Alonso, vecino de Meré, del Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), solicitando la concesión de un aprovechamiento de cien litros de agua por segundo del río Las Cabras, en términos del indicado pueblo de Meré, con destino a la producción de fuerza motriz para accionamiento de un molino harinero de uso y explotación pública:

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo de 9 de marzo de 1934 y en la Gaceta de Madrid del día 10 del mismo mes, la nota de petición que previene el artículo 10 del Real decreto-ley de 7 de enero, número 33 d. 1927, únicamente se ha presentado, conforme consta en el acta correspondiente, el proyecto del peticionario, juntamente con el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, instancia en que acredita la posesión de la finca en que se ubicará el resto de las obras propuestas, e instancia concretando su petición:

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 16 de mayo de 1934, abriendo información pública por treinta días, con expresión de la única tarifa propuesta para la explotación del molino, y anunciada por edicto en la Alcaldía de Llanes, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, devolviendo la Alcaldía debidamente diligenciado el anuncio de referencia:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en dicho proyecto, coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna que obra en el expediente, informando el Ingeniero encargado favorablemente la concesión, condicionándola, con lo que se muestra conforme el Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño:

Resultando que la Abogacía del Estado entiende que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias de la Instrucción de 14 de junio de 1883:

Resultando que la concesión solicitada no afecta al plan de obras hi-

dráulicas aprobado por Real decreto de 25 de abril de 1902:

Considerando que no se han presentado reclamaciones contra la petición de que se trata, ni contra la tarifa propuesta para la explotación del molino:

Considerando que el proyecto, en general, está bien redactado, y que el presupuesto total de ejecución material de las obras a base de precios muy en armonía con los corrientes en la localidad, asciende a 40.129,74 pesetas; mientras que el de las proyectadas en terrenos de dominio público se eleva solamente a 1.107,60 pesetas:

Considerando que todos los informes son favorables, que no existe motivo legal que se oponga a la concesión solicitada y que se han cumplido todos los trámites reclamatorios:

Considerando que según el artículo 1.º del Real decreto de 14 de junio de 1921, las concesiones de aprovechamientos para fuerza motriz y usos industriales, se otorgarán aplicando las disposiciones de dicho Real decreto, que en estas disposiciones únicamente el artículo 3.º modificado por el Real decreto de 10 de noviembre de 1922, señala plazo limitado de concesión, y que en dicho artículo 3.º solo se habla de concesiones para aprovechamiento de aguas destinadas a producir energía eléctrica, por lo que, en el caso de que se trata, debe otorgarse la concesión sin limitación de plazo, no siendo en modo alguno aplicable aquel Real decreto, porque como se deduce claramente de la exposición del mismo, se refiere única y exclusivamente a las concesiones para saltos con destino a producción de energía eléctrica:

Vistos la ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real decreto ley de 7 de enero, número 33 de 1927, la Ley de 20 de mayo de 1932 y el Decreto de 29 de noviembre de igual año, por cuyas dos últimas disposiciones se atribuye a los Jefes de Aguas, dentro de sus respectivas demarcaciones, la resolución de esta clase de expedientes, cuando la potencia no sea superior a cincuenta caballos de vapor,

El Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien disponer se autorice a D. Aurelio Vazquez Alonso, para derivar

cien litros de agua por segundo de río de Las Cabras, en términos de pueblo de Meré, del Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), con destino a fuerza motriz para un molino harinero de uso y explotación pública, otorgándose la concesión con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 20 de marzo de 1934, por el Ingeniero de Caminos D. Leonardo García Ovies, que sirvió de base al expediente, en cuanto no se oponga a las condiciones de la concesión.

Segunda. El salto bruto que se concede derecho a utilizar, o sea el desnivel entre la coronación de la presa y la lámina de agua en el extremo inferior del desagüe es de siete metros y ochenta y tres centímetros.

Tercera. Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

Cuarta. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, que podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características de este aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes.

El concesionario deberá comunicar a la mencionada Delegación, el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en que conste su resultado, y especialmente, el caudal derivado, el salto bruto, contado a partir de la coronación de la presa, la referencia de ésta, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta por el Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño.

Quinta. El volumen máximo que se podrá derivar será de cien litros por segundo con destino a la producción de fuerza motriz para molinería, no pudiendo distraer las aguas en to-

do su recorrido hasta su incorporación al río, ni alterar su composición y pureza, ni variar el destino de la fuerza motriz sin previa y competente autorización, que en el caso de referirse aquélla a producción de energía eléctrica, llevará aneja la limitación del plazo de concesión y la reversión gratuita al Estado o prórroga de concesión mediante el pago del cánón o arriendo anual que se fije, con arreglo a las disposiciones del Real Decreto de 10 de noviembre de 1932.

Sexta. El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión, en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo, dejando circular constantemente agua abajo del aprovechamiento, el caudal mínimo de estiaje.

Séptima. El concesionario cuidará en todo tiempo, de que las obras construídas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes, ni pérdida de agua.

Octava. Se aprueba como tarifa máxima para molinería, la que figura en el proyecto, que fué sometida a la información pública abierta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, del día 16 de mayo de 1934.

Novena. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Décima. La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a instalar un módulo regulador que limite el caudal derivado a dicho caudal concedido.

Undécima. Igualmente la Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión, ni la explotación del aprovechamiento.

Duodécima. Se otorga esta concesión, sin limitación de plazo, mientras no llegue el caso previsto en la condición quinta, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse.

Décimatercera. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento final de las obras.

Décimacuarta. Caducará esta concesión por incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y presentado póliza de 150 pesetas, como previene la vigente Ley del Timbre, que queda unida e inutilizada en su expediente, se publica la

presente concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, según dispone el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1.883, y con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932 y el Decreto de 29 de noviembre, de igual año publicado en la Gaceta de Madrid de 1.º de diciembre siguiente.

Oviedo, 30 de marzo de 1935.— El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Expropiaciones.—Carreteras

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la ocupación de las fincas que en el término municipal de Cangas del Narcea, han de ser expropiadas con motivo de la construcción de la carretera de la Magdalena a Belmonte, sección de Portiella a Nando, trozo primero, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL del día primero de marzo actual:

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), acuerda declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y disponer que sus propietarios comparezcan ante la Alcaldía de Cangas del Narcea, dentro del plazo máximo de ocho días contados desde el día siguiente al en que sean notificados, para designar los peritos respectivos que los representen en la medición, clasificación y valoración de las fincas, advirtiéndoles que para ser admitidos los peritos que designen, habrán de reunir estos las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación y el 32 de su Reglamento y hallarse, además, inscritos en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso o en el de no designar perito dentro del plazo señalado, se tendrán a los propietarios respectivos por conformes con el perito de la Administración.

Oviedo, 30 de marzo de 1935.— El Ingeniero Jefe, Jesus Goicoechea Solís.

Contratas. Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme y riego de alquitrán de las carreteras de Oviedo a Barco de Soto, km. 1 al 5 y Trubia a la de la Magdalena a Belmonte, km. 1 al 7 y 16 al 19, ejecutadas por el contratista don Atilano Gonzalez Vázquez, con cargo a las anualidades de 1934 y 1935, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en las Alcaldías de Oviedo y Proaza, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del Contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc. a los efectos de la devolución de la fianza constituida

por aquél para parantir el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 3 de Agosto de 1910 (Gaceta del 22)

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 2 de abril de 1935 — El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Negociado del Timbre

Relación de los efectos timbrados que existían en la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de la provincia de Oviedo, cuando los sucesos revolucionarios ocurridos en el mes de octubre de 1934, y que desaparecieron cuando el incendio de la Representación ocurrida el 9 del mismo mes:

Papel timbrado común de 1.ª clase, 144; de 2.ª, 84; de 3.ª, 55; de 4.ª, 318; de 5.ª, 498; de 6.ª, 743; de 7.ª, 1.242; de 8.ª, 10.550; de 9.ª, 4.550; de 10, 1.490; de 11, 25. Total de esta clase, 19.499 efectos.

Papel timbrado judicial de 1.ª clase, 19; de 2.ª, 103; de 3.ª, 121; de 4.ª, 135; de 5.ª, 49; de 6.ª, 25; de 7.ª, 327; de 8.ª, 253; de 9.ª, 500; de 10, 1.075; de 11, 1.345; de 12, 1.575; de 13, 1.975; de oficio, 16.000. Total efectos de esta clase, 23.205.

Pagarés a la Orden de 1.ª clase, 5; de 3.ª, 25; de 4.ª, 4; de 5.ª, 16; de 6.ª, 502; de 7.ª, 449; de 8.ª, 196. Total efectos, 1.197.

Letras de Cambio de 1.ª, 154; de 2.ª, 214; de 3.ª, 623; de 4.ª, 1.074; de 4.ª bis, 96; de 5.ª, 1.269; de 6.ª, 1.859; de 6.ª bis, 139; de 7.ª, 1.971; de 7.ª bis, 57; de 8.ª, 1.427; de 9.ª, 2.318; de 9.ª bis, 188; de 10, 5.240; de 11, 9.111; de 11 bis, 152; de 12, 13.334. Total de estos efectos, 39.226.

Licencias de Caza, especiales, 4; de 1.ª, 5; de 2.ª, 5; de 3.ª, 23; de 4.ª, 54; de 5.ª, 17; de 6.ª, 97; de 7.ª, 3.087. de perdiz, 5. Total de efectos, 3.297.

Licencias de uso de armas de 1.ª, 3; de 2.ª, 3; de 3.ª, 5; de 4.ª, 36; de 5.ª, 34; de 6.ª, 94; de 7.ª, 385. Total de esta clase de efectos, 560.

Licencias de uso de armas de Tiro Nacional, 15.

Licencias de pesca de 1.ª, 4; de 2.ª, 5; de 3.ª, 19; de 4.ª, 18; de 5.ª, 38; de 6.ª, 95; de 7.ª, 276. Total de esta clase, 455 efectos.

Documentos para acreditar la posesión de ganado de 1.ª, 40; de 2.ª, 25; de 3.ª, 10; de 4.ª, 42. Total de estos efectos, 117.

Documentos para acreditar la posesión o tenencia de armas de 1.ª, 33; de 2.ª, 499; de 3.ª, 19. Total de estos efectos, 551.

Contratos de inquilinato de 1.ª, 4; de 2.ª, 9; de 3.ª, 6; de 4.ª, 5; de 5.ª, 34; de 6.ª, 4; de 7.ª, 31; de 8.ª, 342;

de 9.ª, 245; de 10, 270; de 11, 260; de 12, 278; de 13, 280. Total de estos efectos, 1.768.

Contratos de fincas rústicas de 2.ª, 2; de 3.ª, 5; de 4.ª, 5; de 5.ª, 10; de 6.ª, 1; de 7.ª, 2; de 8.ª, 471; de 9.ª, 309; de 10, 300; de 11, 277; de 12, 270; de 13, 270. Total de estos efectos, 1.922.

Timbres móviles equivalentes a Papel timbrado común de 1.ª, 117; de 2.ª, 57; de 3.ª, 77; de 4.ª, 128; de 5.ª, 2.601; de 6.ª, 392; de 7.ª, 16.150; de 8.ª, 21.450; de 9.ª, 100; de 10, 200; de 11, 1.700. Total de estos efectos, 42.952.

Timbres móviles para efectos de comercio de 1.ª, 264; de 2.ª, 75; de 3.ª, 72; de 4.ª, 95; de 5.ª, 655; de 6.ª, 1; de 7.ª, 460; de 8.ª, 2.049; de 9.ª, 1.650; de 10, 1.450; de 11, 1.580; de 12, 2.330; de 13, 2.330; de 14, 1.750; de 0,25, 8.500. Total de estos efectos, 23.261.

Timbres móviles para cheques y órdenes de 1.ª, 22; de 2.ª, 27; de 3.ª, 77; de 4.ª, 60; de 5.ª, 310; de 6.ª, 1.250; de 7.ª, 4.300; de 8.ª, 5.800; de 9.ª, 5.350; de 10, 2.900; de 11, 2.650; de 12, 12.500. Total de estos efectos, 35.246.

Timbres especiales móviles de 0,05, 80.200; de 0,10, 93.750; de 0,15, 191.350; de 0,25, 104.400; de 0,30, 5.200; de 0,35, 5.600; de 0,40, 800; de 0,50, 650; de 0,60, 13.800; de 0,75, 3.200; de 0,90, 4.900; de 1,00, 2.790; de 1,25, 2.400; de 1,50, 3.400. Total de estos efectos, 511.940.

Timbres móviles para facturas y recibos de 0,115, 7.800; de 0,25, 23.200; de 0,40, 850; de 0,75, 350; de 1,00, 600; de 1,50, 450; de 3, 649. Total de estos efectos, 33.899.

Papel de pagos al Estado, del especial, 57; de 1.ª, 36; de 2.ª, 1.456; de 3.ª, 1.377; de 4.ª, 6.255; de 5.ª, 3.656; de 6.ª, 4.436; de 7.ª, 1.184; de 8.ª, 1.860; de 9.ª, 2.538; de 10, 1.425; de 11, 741; de 12, 768. Total de estos efectos, 25.799.

Papel de multas provinciales de 3.ª clase, 1.075; de 4.ª, 1.059; de 5.ª, 3.341; de 6.ª, 2.186; de 7.ª, 1.187; de 8.ª, 585; de 9.ª, 4.053; de 10, 593; de 11, 551; de 12, 591. Total de estos efectos, 14.951.

Pólizas de préstamos de 1.ª, 36; de 1.ª bis, 1; de 2.ª, 36; de 3.ª, 35; de 4.ª, 37; de 4.ª bis, 10; de 5.ª, 41; de 6.ª, 51; de 6.ª bis, 20; de 7.ª, 55; de 7.ª bis, 20; de 8.ª, 60; de 9.ª, 60; de 9.ª bis, 20; de 10, 60; de 11, 60; de 11 bis, 10; de 12, 60. Total de esta clase de efectos, 672.

Pólizas de crédito de 1.ª, 7; de 2.ª, 47; de 3.ª, 42; de 4.ª, 28; de 5.ª, 20; de 6.ª, 40; de 7.ª, 28; de 8.ª, 93; de 9.ª, 90; de 10, 74; de 11, 90; de 12, 54. Total de estos efectos, 613.

Pólizas de operaciones al contado de 1.ª, 3; de 2.ª, 1; de 3.ª, 3; de 4.ª, 10; de 5.ª, 24; de 6.ª, 103; de 7.ª, 468; de 8.ª, 556; de 9.ª, 337; de 10, 432; de 11, 470. Total de esta clase de efectos, 2.447.

Vendís de operaciones al contado de primera, 95; de segunda, 505; de tercera, 1.023; de cuarta, 1.139. Total de estos efectos, 2.762.

Timbres de correos de 0,01, 42.800; de 0,02, 130.700; de 0,05, 124.200; de 0,10, 131.200; de 0,15, 54.300; de 0,20, 6.050; de 0,25, 20.200; de 0,30, 698.600; de 0,40, 7.500; de 0,50, 2.500; de 0,60, 3.200; de 1,00, 2.100; de 4, 612; de 10, 663; de urgencia, 1.070. Total de estos efectos, un millón 225.695.

Tarjetas postales sencillas de 0,15, 1.000; para militares, de 0,15, 600. Total, 11.600.

Timbres de Telégrafos de 0,05, 1.200; de 0,10, 400; de 0,15, 550; de 0,30, 50; de 0,50, 1.550; de 4, 48; de 10, 511. Total de estos efectos, 4.309.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el número 7 del artículo 131 del Reglamento del Convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, de 19 de julio de 1931, aprobado por Real decreto de 30 del mismo mes, publicándose en el BOLETIN OFICIAL, para unir en su día un ejemplar al expediente que se tramitó con motivo de la pérdida originada en el Almacén de Tabacos, con motivo de los sucesos revolucionarios del mes de octubre, en que se originó el incendio del edificio.

Oviedo, 26 de marzo de 1935. —El Delegado de Hacienda, Amador F. Diéguez.

COMISIÓN GESTORA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Siendo necesario adquirir cuarenta camas para hombres y proceder al arreglo de treinta y cinco jergones metálicos existentes en el Hospital Psiquiátrico provincial, se pone en conocimiento del público que se admiten ofertas para dicha adquisición y reparación, en el Negociado de Beneficencia de la Excelentísima Diputación, durante las horas de nueve y media a trece hasta el día 15 del corriente mes.

Siendo necesario adquirir con destino al Hospital provincial, esparadrapo en las cantidades siguientes: 500 carretes de 10 por 2 y medio centímetro; 30 carretes de 10 por 5 centímetros; 30 carretes de 10 por 10 centímetros, se pone en conocimiento del público que se admiten ofertas en el Negociado de Beneficencia de la Excm. Diputación, hasta el día 15 del corriente, durante las horas de nueve y media a trece.

Siendo necesario adquirir, con destino a la Farmacia del Hospital Provincial, 5.000 ampollas blancas de dos puntas, de 1 cc. 10.000 ampollas topacio de dos puntas, de 1 cc. 10.000 ampollas topacio de dos puntas, de 2 y medio cc. 5.000 ampollas blancas de dos puntas, de 5 cc. 10.000 ampollas blancas de dos puntas, de 10 cc. 1.000 ampollas topacio de dos puntas, de 10 cc.

Se pone en conocimiento del público, que se admiten ofertas en el Negociado de Beneficencia de la Excelentísima Diputación provincial, hasta el día 15 del corriente y horas de nueve y media a trece.

Siendo necesario adquirir con destino a la Farmacia del Hospital provincial, los siguientes artículos: 500 hojas de papel de filtro de 25 cms.; 500 hojas de idem, idem 33 cms.; 500 pliegos de idem, idem en resma, 2.000 tubos de estaño puro de 30 grs.; 2.000 idem idem de 60 grs.; 12 frascos t[e] b[e] color topacio de 1.000 grs., 12 frascos

t[e] b[e] color blanco de 1.000 grs.; 6 espátulas de acero número 10; 6 idem idem número 12; 6 idem idem número 14.

Se pone en conocimiento del público, que se admiten ofertas en el Negociado de Beneficencia de la Excm. Diputación provincial, hasta el día 15 del corriente y horas de nueve y media a trece.

Siendo necesario adquirir con destino a la Residencia provincial de Niños, 400 mtrs. de cuti para colchones, Extra Boyer de 125 cms.; 1.900 mtrs. de dril cazador para blusas; 900 mtrs. de sarga cazadora obscura para delantales, 600 mtrs. de flor de Egipto; 500 mtrs. de punto redondo para pañales.

Se pone en conocimiento del público que se admiten ofertas en el Negociado de Beneficencia de la Excm. Diputación provincial hasta el día 15 del corriente y horas de nueve y media a trece, donde se hallan de manifiesto las muestras.

ALCALDIAS

DE CANGAS DEL NARCEA

Relación de la finca rústica por la que ha de pasar la servidumbre de acueducto para hacer un pequeño tramo de alcantarillado en Corias, en el concejo de Cangas del Narcea.

Una finca parcela, sobrante de la carretera, con algunos castaños en ella plantados, de la propiedad de D. Nicolás Cachón Solar.

Cangas del Narcea, 2 de abril de 1935. —El Alcalde, Antonio Arce.

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédula de citación

Por la presente y en méritos de la providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez municipal supleniente en funciones de esta ciudad y su término, D. Félix Llanes, en la demanda de juicio verbal civil interpuesta por doña Adelina Suarez Valdés Guisasaola, asistida de su esposo D. Enrique Pérez Peñamaría y Pérez, vecinos de Madrid y mayores de edad, representados por el Procurador D. Ignacio Pérez Casariego contra la herencia yacente de doña Elvira Martínez, mayor de edad, viuda y vecina que fué de esta capital, que falleció en el Hospital provincial el día 21 de mayo de 1934, en reclamación y pago de novecientas noventa pesetas importe de 22 meses de renta a razón de 45 pesetas uno, por el alquiler de la casa sita en el lugar denominado Parajúa, La Torre (Buenavista) de esta población, de cuya casa sigue en posesión la herencia de la mencionada doña Elvira Martínez, se cita a la citada herencia yacente de esta señora, para que el día diez y seis de los corrientes a las once de su mañana, comparezca en la Sala-Audencia de este Juzgado a contestar a la demanda, con la prevención que de no verificarlo le parará el per-

juicio consiguiente y se seguirá el juicio en rebeldía.

Y con el fin de que sirva de notificación, citación y emplazamiento a la herencia yacente de la finada doña Elvira Martínez Fernández y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo a dos de abril del año de mil novecientos treinta y cinco. —El Secretario.

DE MIERES

Don Senén Cuesta Espina, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Mieres y su término.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia del juicio verbal civil instado por doña Ramona García González, mayor de edad, viuda y vecina del Terronal, contra don Alfredo, don Luis y doña Luz Fernández Fernández, vecinos de este término municipal, sobre pago de mil pesetas, acordé sacar a pública subasta la siguiente finca:

Una casa de planta baja sita en el paraje denominado Cimiellas de la Hueria de San Tirso, parroquia y concejo de Mieres, tiene una superficie de cinco metros de fondo por siete de línea, se halla enclavada en la finca denominada Prado de Sapos, propiedad del demandado don Alfredo Fernández, y linda por todos los vientos con dicha finca.

Está valorada en mil seiscientas ochenta pesetas con ochenta y ocho céntimos, habiéndose señalado para la subasta el día quince del próximo abril y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, y que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Mieres, a cinco de marzo de mil novecientos treinta y cinco. — Senén Cuesta. —El Secretario, José A. Arias de Velasco.

DE VILLAYON

Fernando Paredes Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de Villayón, provincia de Oviedo.

Doy fé: Que en el juicio verbal civil, de que se hará mención, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

Villayón, veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y cinco, vistos por el señor don Sergio Pérez Fernández, Juez municipal de este término, los precedentes autos del juicio verbal civil, tramitados en este Juzgado, como demandante don Manuel López González, de estado casado, mayor de edad, labrador, vecino de la Zerecina, contra el demandado don Avelino Fernández y Fernández, mayor de edad, casado, vecino de Trabada, y residente en ignorado paradero, sobre reclamación de setecientas cincuenta pesetas de principal, con más los intereses de un seis por ciento anual, corres-

pondientes a las cuatro últimas anualidades, y

Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda, debo condear y condeno al demandado don Avelino Fernández y Fernández, a que pague al demandante don Manuel López González, la cantidad de setecientas cincuenta pesetas, de principal, con más los intereses de las cuatro últimas anualidades, a razón de un seis por ciento anual y al pago de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que la parte actora, dentro de tercero día, opte por la notificación personal, definitivamente juzgando, en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Sergio Pérez. —Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado don Avelino Fernández y Fernández, extiendo el presente por mandado y con el visto bueno del señor Juez municipal, en Villayón, a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y cinco. — Fernando Paredes Alvarez. —V.º B.º, Sergio Pérez.

DE GIJON

Don Luis Perez y Perez M. Alvarez, Juez municipal del Distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber; Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por intención de agresión, escándalo y daños contra Angel Garcia Perez Cabañas, de cuarenta y dos años de edad, soltero, comisionista, hijo de Bonifacio y de Julia, y vecino que fué de Oviedo, en la calle de Campoamor, número doce, y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día tres de mayo próximo y hora de las cuatro y veinte de la tarde, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, número 65, con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, pues de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a veintidos de marzo de mil novecientos treinta y cinco. —Luis Perez y Perez. —Por su mandado, Antonio Pizarro.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplazando a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PERMISOS de conducción de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, durante el mes de enero de 1935.

Número	Clase	APELLIDOS	Nombre	NOMBRES		NACIMIENTO				
				Del padre	De la madre	Día	Mes	Año	Lugar	Provincia
11.203	2. ^a	Gonzalez del Valle Herrero	José Maria	Martin	Pilar	26	10	916	Oviedo	Oviedo
11.204	2. ^a	Perez Coronas	Ubaldo	Gregorio	Carlota	29	5	910	Cadavedo	idem.
11.205	2. ^a	Rodriguez Fernandez	Eugenio Jesús	Angel	Maria	12	11	904	Oviedo	idem.
11.206	2. ^a	Gonzalez Escalada	Arturo	Miguel	Trinidad	17	3	915	Siero	idem.
11.207	1. ^a	Viña Viña	Vicente	José	Luisa	16	12	909	Berbes	idem.
11.208	2. ^a	Ruiz de Vekasco y Ortiz	José Luis	Andrés	Maria	11	2	916	Madrid	Madrid
11.209	2. ^a	Perez Gudín	Perfecto	Evaristo	Laura	27	1	914	Prendones	Oviedo
11.210	2. ^a	Garcia Gonzalez	Román	Marcelino	Modesta	9	8	911	Oviedo	idem.
11.211	2. ^a	Martinez Gonzalez	Jovino	Enrique	Leonor	23	2	913	Priorio	idem.
11.212	3. ^a	Alvarez Garcia	Eusebio	Fernando	Luisa	14	4	913	Navia	idem.
11.213	3. ^a	Francos Garcia	Lucía no	Manuel	Balbina	2	6	911	Tineo	idem.
11.214	1. ^a	Balmori Amiera	Angel	Angel	Estanislada	30	3	911	Llanes	idem.
11.215	2. ^a	Alvarez Menendez	Manuel	Emilio	Herminia	1	12	899	Villaluz	idem.
11.216	2. ^a	Gonzalez Fernandez	Ceferino	Ceferino	Elvira	5	2	913	Solís	idem.
11.217	3. ^a	Vallina Suarez	Joaquin	David	Angela	20	6	698	Siero	idem.
11.218	2. ^a	Menendez Rodriguez	José	Ramón	Emilia	3	5	911	Luiña	idem.
11.219	2. ^a	Muñoz Eguibar	Fernando	Alfonso	Rosario	11	1	915	Oviedo	idem.
11.220	1. ^a	Nosti Diaz	Robustiano	Secund no	Maria	14	2	904	Siero	idem.
11.221	2. ^a	Alvarez Alvarez	Rafael	Fructuoso	Serafina	15	1	913	San Claudio	idem.
11.222	2. ^a	Gomez Pedrayes	José	Marcelino	Teresa	20	9	916	Ribadesella	idem.
11.223	2. ^a	Lopez Busto	José Antonio	Enrique	Elvira	30	9	913	Cudillero	idem.
11.224	2. ^a	Cortés Garcia	Gabriel	Gabriel	Luisa	6	4	894	Jerez	Frontera
11.225	2. ^a	Solille Fernandez	Eladio	Eliseo	Purificación	1	5	906	Orense	Orense
11.226	2. ^a	Carbajal Mendez	Alfonso	Juan	Maria	16	1	911	Ccaña	Oviedo
11.227	2. ^a	Rouget Fernandez	Enrique	Agustin	Dorothea	2	12	915	Lagaña	Vizcaya
11.228	2. ^a	Revuelta Posada	José	Ramón	Regina	7	3	915	Oseja	León
11.229	1. ^a	Rodriguez Otero	Rodolfo	Abdón	Encarnación	30	8	891	Balmori	Oviedo
11.230	2. ^a	Menendez Fernandez	Alvaro	Manuel	Carmen	26	10	917	Habana	Cuba
11.231	3. ^a	Martinez Gonzalez	Manuel	José	Carmen	13	11	901	Illas	Oviedo
11.232	2. ^a	Bango Escacho	José Maria	Alvaro	Eulogia	16	12	916	Gijón	idem.
11.233	2. ^a	Alba Cabezas	Benjamin	Benjamin	Luisa	20	1	911	Tomes	Buenos Aires
11.234	2. ^a	Gonzalez Longoria	Fernando	Fernando	Antonia	14	11	910	Oviedo	Oviedo
11.235	2. ^a	Garcia Lasarto	José	Manuel	Ana	20	8	915	Langreo	idem.
11.236	2. ^a	Monserre Rodriguez	Cándido	Luis	Antonia	28	5	911	Luarca	idem.
11.237	2. ^a	Gonzalez Calvo	Angel	José	Maria	2	10	904	Caso	idem.
11.238	2. ^a	Alvarez Bobes	Lorenzo	José	Enriqueta	7	7	911	Llanera	idem.
11.239	2. ^a	Gonzalez Lopez	Eduardo	Antonio	Adela	24	9	906	Navarro	idem.
11.240	2. ^a	Peso Alonso	Saturnino	Angel	Julia	11	5	904	Gijón	idem.
11.241	2. ^a	Valle Heres	Eladio del	Antonio	Genoveva	6	2	900	Avilés	idem.
11.242	2. ^a	Berros Arbolea	José	Baltasar	Concepción	5	12	915	Sariego	idem.
11.243	2. ^a	Acebal Iglesias	Rogelio	Lisardo	Maria	30	5	900	Sata Abuli	idem.
11.244	2. ^a	Fernandez Argüelles	Joaquin	José	Aurora	7	11	916	Langreo	idem.
11.245	2. ^a	Garcia Sanchez	Cesar	Cándido	Concesa	22	11	899	Miranda	idem.
11.246	2. ^a	Gonzalez Martinez	Alfredo	Alfredo	Severa	31	1	915	Vega	idem.
11.247	2. ^a	Sanchez Fernandez	Celestino	Francisco	Maria	17	8	914	Villabona	idem.
11.248	2. ^a	Mendez Garcia	Francisco	Juan	Marijuana	14	2	912	Medal	idem.
11.249	2. ^a	Mendez Garcia	Marcelino	Juan	Marijuana	1	2	915	Medal	idem.
11.250	2. ^a	Gonzalez Llamedo	Julio	Carlos	Consuelo	10	8	914	Langreo	idem.
11.251	2. ^a	Garcia Hevia	Eduardo	José	Josefa	22	5	913	Mieres	idem.
11.252	2. ^a	Garcia Garcia	Francisco	Bernardo	Luisa	4	6	901	Cuadros	León
11.253	3. ^a	Cuesta Izquierdo	Joaquin	Manuel	Manuela	1	7	914	Limanes	Oviedo
11.254	2. ^a	Suarez Garcia	Alfredo	Celestino	Elena	4	10	898	Mohias	idem.
11.255	2. ^a	Gonzalez Mendez	Ismael	Rodolfo	Cándida	18	5	904	Cabanella	idem.
11.256	2. ^a	Mier Alvarez	Cesar	Máximo	Laura	6	9	906	Ujo	idem.
11.257	2. ^a	Arriba Peral	Salvador	Rogelio	Banildad	8	11	916	Gijón	idem.

Oviedo, 5 de febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe.

y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 885 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

YEBRA Borja, Darío, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, si bien es mayor de edad penal, de

pésima conducta y antecedentes, verdadero profesional del robo, en ignorado paradero, procesado en sumario por robo con homicidio del Cura párroco de Trabada y disparo y lesiones a Secundino Lopez; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Castropol, con objeto de ser indagado y reducido a prisión.

GARCIA ARGUELLES, Maximino, "Chato Canzana", procesado por rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar, número ocho de Gijón, con motivo de los sucesos revolucionarios de Pola de Laviana y Barredos, Oviedo.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

MONTE DE PIEDAD

Habiéndose extraviado los resguardos de alhajas número 2.040 y 2.041, expedidos en este Establecimiento el día 7 de marzo de 1934, se anuncia al público a los efectos del artículo 39 de los Estatutos. Oviedo, 2 de abril de 1935.—El Vice Gerente, José del Riego.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial